



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 680014003020-2023-00041-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderada, contra el auto de fecha 07 de marzo de 2023, a través del cual se **RECHAZÓ** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 07 de marzo de 2023, se resolvió **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA promovida por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

El día 09 de marzo de 2023, dentro de la oportunidad procesal para ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de Reposición contra el auto citado en párrafo anterior, en donde señaló que la demanda fue subsanada el 24 de febrero de 2023, atendiendo a los yerros señalados en auto calendarado el 07 de marzo de 2023, por lo que se encontraba dentro del término establecido para presentar la respectiva subsanación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita se reponga el auto de rechazo y se libre el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante.

En tanto, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.



Así las cosas, este Despacho señala que accederá a la petición del recurrente, porque tal como indicó en su escrito de reposición, mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2023, allegó la subsanación de la demanda mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, el cual coincide con el descrito en la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, solo que para el momento de expedirse el auto, no se había anexado al expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue subsanada en término y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Entonces, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en las facturas de servicio público de energía, incluyendo la factura No. 158593289, correspondiente a la prestación del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, dicho título valor no fue allegado junto a los anexos de la demanda, por lo que al no verificarse la existencia de la obligación reclamada en un documento proveniente del deudor y que constituya plena prueba en contra del, se negará el mandamiento de pago por dicha obligación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el auto de fecha 07 de marzo de 2023, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de los demandados **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE SAN PABLO BOLIVAR - IMDERCUSANP** y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por las siguientes sumas de dinero:



- a. **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$60'639.958=)**, por concepto de capital, derivadas de las obligaciones contenidas las Facturas de servicio de energía eléctrica número que se enuncian a continuación:

N° de la Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la Factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que se incurrió en mora la obligación.
135479627	\$ 1.221.720	Noviembre del 2017	04/12/2017	05/12/2017
136648477	\$ 455.963	Diciembre del 2017	02/01/2018	03/01/2018
137709973	\$ 1.064.150	Enero del 2018	05/02/2018	06/02/2018
138651046	\$ 1.064.034	Febrero del 2018	02/03/2018	03/03/2018
139659493	\$ 2.101.785	Marzo del 2018	02/04/2018	03/04/2018
140730291	\$ 1.335.950	Abril del 2018	02/05/2018	03/05/2018
141715073	\$ 1.103.064	Mayo del 2018	01/06/2018	02/06/2018
142821214	\$ 801.056	Junio de 2018	04/07/2018	05/07/2018
143839311	\$ 1.274.015	Julio del 2018	01/08/2018	02/08/2018
144932637	\$ 1.325.563	Agosto del 2018	03/09/2018	04/09/2018
145955069	\$ 1.360.852	Septiembre del 2018	02/10/2018	03/10/2018
147117645	\$ 1.224.551	Octubre de 2018	01/11/2018	02/11/2018
148309341	\$ 1.210.336	Noviembre del 2018	04/12/2018	05/12/2018
149404460	\$ 1.231.908	Diciembre del 2018	03/01/2019	04/01/2019
150535445	\$ 1.217.578	Enero del 2019	05/02/2019	06/02/2019
152709423	\$ 1.070.830	Marzo del 2019	02/04/2019	03/04/2019
153851825	\$ 1.034.293	Abril del 2019	02/05/2019	03/05/2019
155120332	\$ 989.561	Mayo del 2019	04/06/2019	05/06/2019
156272946	\$ 914.194	Junio de 2019	05/07/2019	05/07/2019
157446302	\$ 873.180	Julio del 2019	06/08/2019	07/08/2019
159698640	\$ 970.528	Septiembre del 2019	02/10/2019	03/10/2019
160816154	\$ 941.480	Octubre del 2019	08/11/2019	09/11/2019
162035320	\$ 932.129	Noviembre del 2019	11/12/2019	12/12/2019
163147552	\$ 936.494	Diciembre del 2019	10/01/2020	11/01/2020
164335884	\$ 903.406	Enero del 2020	07/02/2020	08/02/2020
165480334	\$ 925.931	Febrero del 2020	09/03/2020	10/03/2020
166655476	\$ 1.014.006	Marzo del 2020	13/04/2020	14/04/2020
167640371	\$ 1.007.700	Abril del 2020	18/05/2020	19/05/2020



169313277	\$ 1.001.897	Mayo del 2020	08/06/2020	09/06/2020
170584808	\$ 1.003.495	Junio del 2020	08/07/2020	09/07/2020
171714120	\$ 1.004.196	Julio del 2020	10/08/2020	11/08/2020
173653250	\$ 838.816	Septiembre del 2020	05/10/2020	06/10/2020
174562636	\$ 810.084	Octubre del 2020	03/11/2020	04/11/2020
175521726	\$ 777.148	Noviembre del 2020	03/12/2020	04/12/2020
176488368	\$ 739.307	Diciembre del 2020	05/01/2021	06/01/2021
177541400	\$ 698.634	Enero del 2021	05/02/2021	06/02/2021
178572463	\$ 649.751	Febrero del 2021	03/03/2021	04/03/2021
179517926	\$ 758.042	Marzo del 2021	05/04/2021	06/04/2021
180567417	\$ 752.124	Abril del 2021	03/05/2021	04/05/2021
181549930	\$ 744.386	Mayo del 2021	03/06/2021	04/06/2021
182571537	\$ 739.429	Junio del 2021	02/07/2021	03/07/2021
183619454	\$ 739.489	Julio del 2021	03/08/2021	04/08/2021
184672578	\$ 746.861	Agosto del 2021	03/09/2021	04/09/2021
185693394	\$ 814.197	Septiembre del 2021	04/10/2021	05/10/2021
186701618	\$ 763.276	Octubre del 2021	03/11/2021	04/11/2021
187728181	\$ 765.614	Noviembre del 2021	03/12/2021	04/12/2021
188788142	\$ 764.120	Diciembre del 2021	03/01/2022	04/01/2021
189864430	\$ 1.852.256	Enero del 2022	03/02/2022	04/02/2022
190972007	\$ 1.492.624	Febrero del 2022	03/03/2022	04/03/2022
191925668	\$ 1.176.539	Marzo del 2022	04/04/2022	05/04/2022
193038365	\$ 1.765.915	Abril del 2022	04/05/2022	05/05/2022
194031603	\$ 1.197.518	Mayo del 2022	03/06/2022	04/06/2022
195172588	\$ 1.309.486	Junio del 2022	05/07/2022	06/07/2022
196187330	\$ 1.305.716	Julio del 2022	03/08/2022	04/08/2022
197242894	\$ 2.124.260	Agosto del 2022	05/09/2022	06/09/2022
198411649	\$ 2.798.521	Septiembre del 2022	03/10/2022	04/10/2022

- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre los valores del capital mencionados en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al que se hizo exigible la cada obligación y hasta la cancelación total de la misma.



c. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto a la facturade servicio de energía No. 158593289, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**CUARTO: RECONOCER** al **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 30 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e79e20b2a80a327515644a6fe96bd3f2c57c806fc117f1571b93878043942**

Documento generado en 29/05/2023 10:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**